



CONSIDERACIONES PARA LA DEFINICION DEL PERFIL PROFESIONAL LAS LICITACIONES DE LOS SERVICIOS DE RESPONSABILIDAD MUNICIPAL

- La ley de Servicios Sociales 12/2008 en su exposición de motivos reconoce a las trabajadoras/es sociales junto a **las educadoras y los educadores sociales** como los y las profesionales básicos de los Servicios Sociales, siendo estos últimos los y las responsables de la intervención socioeducativa.

“De este modo, a las funciones propias del trabajo social de los trabajadores y trabajadoras sociales deben incorporarse las derivadas de los servicios y prestaciones de carácter socioeducativo ejercidas por los educadores y educadoras sociales que ya se vienen desarrollando desde hace tiempo, que, junto con los y las anteriores, conformarían el cuerpo profesional básico del Sistema de Servicios Sociales. La intervención socioeducativa debe entenderse, en esencia, como elemento clave de la intervención social desde el enfoque comunitario propuesto, dado su carácter procesual, que, por definición, supera la tarea asistencial y de derivación, estableciendo marcos de trabajo educativos relacionales, con la intención de conseguir la mayor autonomía en el sujeto, la mejora de las condiciones de vida del mismo, la adaptación a los diferentes contextos de su desarrollo y la superación de sus dificultades” (Ley 12/08 - pág. 31845)

“La intervención socioeducativa debe entenderse, en esencia, como elemento clave de la intervención social desde el enfoque comunitario propuesto, dado su carácter procesual que, por definición, supera la tarea asistencial y de derivación, estableciendo marcos de trabajo educativos relacionales con la intención de conseguir la mayor autonomía en el sujeto, la mejora de las condiciones de vida del mismo, la adaptación a los diferentes contextos de su desarrollo y la superación de sus dificultades”. (Ley 12/08 - pág. 31845)

- La definición de la intervención socioeducativa que aporta la Ley coincide, en sus aspectos fundamentales con las enunciadas por parte de las instituciones con responsabilidad, la universidad del País Vasco, en lo académico, en su guía de la titulación y el GHEE-CEESPV, desde el ejercicio de la profesión como complemento a la expuesta en sus documentos profesionalizadores, incluyendo en la misma tres elementos fundamentales comunes que orientan la tarea del quehacer de los y las profesionales de lo socioeducativo:
 - El carácter procesual de la intervención, generando procesos educativos y sociales de cambio
 - El desarrollo de la intervención a partir de herramientas fundamentalmente relacionales, estableciendo marcos de trabajo educativos de interacción
 - La intencionalidad educativa hacia la consecución de mayor autonomía en las personas y la mejora en las condiciones de vida
- Los servicios de responsabilidad municipal del decreto de cartera 185/2015 que incluyen la prestación de intervención socioeducativa y en los que tienen que incluirse los y las educadores/as sociales se han identificado y recogido en el documento [La intervención socioeducativa en el decreto de cartera del Sistema Vasco de Servicios Sociales: los y las educadoras sociales en el desarrollo de los servicios](#) y son los numerados 1.1., 1.3, 1.5, 1.7, 1.8, 1.9.
- La profesión de educación social tiene definidas sus funciones acordadas y aprobadas por todos los colegios profesionales del estado y recogidas en el [Catálogo de funciones y competencias](#) siendo una referencia para el desarrollo técnico de la profesión.
- Así mismo, la profesión cuenta con un [Código deontológico](#) que establece los principios y normas deontológicas que orientan la acción educativa y la conducta profesional que ayudan al educador y a la educadora social en el ejercicio de su profesión de cara a mejorar la calidad del trabajo.
- La tarea socioeducativa desarrollada por los y las educadores/as sociales viene delimitada con el grado universitario de Educación Social ([plan estudios grado educación social UPV/EHU](#) - [plan de estudios grado educación social Deusto](#)) con una formación específica que capacita a los y las futuros/as profesionales



con una formación de 240 créditos, de las cuales 42 créditos son de formación práctica (en tercero y cuarto curso) que se desarrollan en programas o servicios de carácter socioeducativo junto a educadores/as sociales, finalizando el grado con el trabajo de fin de estudios. Esta formación corresponde con el nivel 6 del marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente.

Por todo ello, de cara a poder facilitar la definición del perfil profesional de educador/a social en las licitaciones de los servicios de su competencia proponemos que:

- ✓ **se defina el perfil con claridad a través del nombre concreto Educadora social o Educador social**
- ✓ **se requiera la diplomatura o graduado/a en Educación Social o habilitación de un colegio profesional (que corresponde con el nivel 6 del marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente y conviene especificarlo)**
- ✓ **aparezca con claridad el desarrollo de su prestación principal: intervención socioeducativa**
- ✓ **estén bien definidas las funciones y competencias de carácter socioeducativo (social y educativo)**
- ✓ **se haga mención del código deontológico de la profesión siendo requisito su aplicación**

Aportamos una serie de documentación que puede ser de utilidad a la que es posible acceder bien desde los enlaces en este mismo documento, enviado también por vía electrónica, o bien desde la web del GHEE-CEESPV www.ceespv.org

- [La intervención socioeducativa en el decreto de cartera del Sistema Vasco de Servicios Sociales: los y las educadoras sociales en el desarrollo de los servicios](#) documento elaborado por la Comisión para el seguimiento del desarrollo del decreto de cartera de servicios y prestaciones del Sistema Vasco de Servicios Sociales, conformada por el GHEE-CEESPV y la Facultad FEFA- EHU-UPV, que recoge aquellos servicios que deberían de ser desarrollados por educadores/as sociales puesto que incluyen la prestación de intervención socioeducativa.
- [La actual ley vasca de servicios sociales. Universalización de servicios y consolidación de la atención socioeducativa y de los educadores y educadoras sociales en las respuestas a la ciudadanía](#): artículo elaborado por la Comisión para el seguimiento del desarrollo del decreto de cartera de servicios y prestaciones del Sistema Vasco de Servicios Sociales, que realiza un recorrido histórico por las leyes de servicios sociales del país vasco, señalando su evolución y resaltado el papel tanto del Colegio profesional como los y las educadores/as sociales en la contribución técnica a la última ley SS 12/2008, así como los elementos sustanciales de carácter socioeducativo en la misma.
- Los [Documentos profesionalizadores](#) elaborados por Asedes (asociación estatal de educadores/as sociales) y ratificados por el Consejo General de Colegios de Educación Social que recogen:
 - Definición de educación social
 - Funciones y competencias de los y las educadoras sociales
 - Código deontológico de los y las educadoras sociales
- [Informe de actuaciones y acciones de la Comisión de seguimiento del Decreto de Cartera \(ceespv.org\)](#) que recoge todas las acciones desarrolladas por esta comisión conformada por el GHEE-CEESPV y la HEFA-EHU-UPV en el que están incluidos los documentos anteriormente citados y otros de interés para el tema que nos ocupa

CONSIDERACIONES PARA LA DEFINICION DEL PERFIL PROFESIONAL EN LAS LICITACIONES DE LOS SERVICIOS DE RESPONSABILIDAD FORAL

- La ley de Servicios Sociales 12/2008 en su exposición de motivos reconoce a las trabajadoras/es sociales junto a **las educadoras y los educadores sociales** como los y las profesionales básicos de los Servicios Sociales, siendo estos últimos los y las responsables de la intervención socioeducativa.

"De este modo, a las funciones propias del trabajo social de los trabajadores y trabajadoras sociales deben incorporarse las derivadas de los servicios y prestaciones de carácter socioeducativo ejercidas por los educadores y educadoras sociales que ya se vienen desarrollando desde hace tiempo, que, junto con los y las anteriores, conformarían el cuerpo profesional básico del Sistema de Servicios Sociales. La intervención socioeducativa debe entenderse, en esencia, como elemento clave de la intervención social desde el enfoque comunitario propuesto, dado su carácter procesual, que, por definición, supera la tarea asistencial y de derivación, estableciendo marcos de trabajo educativos relacionales, con la intención de conseguir la mayor autonomía en el sujeto, la mejora de las condiciones de vida del mismo, la adaptación a los diferentes contextos de su desarrollo y la superación de sus dificultades" (Ley 12/08 - pág. 31845)

"La intervención socioeducativa debe entenderse, en esencia, como elemento clave de la intervención social desde el enfoque comunitario propuesto, dado su carácter procesual que, por definición, supera la tarea asistencial y de derivación, estableciendo marcos de trabajo educativos relacionales con la intención de conseguir la mayor autonomía en el sujeto, la mejora de las condiciones de vida del mismo, la adaptación a los diferentes contextos de su desarrollo y la superación de sus dificultades". (Ley 12/08 - pág. 31845)

- La definición de la intervención socioeducativa que aporta la Ley coincide, en sus aspectos fundamentales con las enunciadas por parte de las instituciones con responsabilidad, la universidad del País Vasco, en lo académico, en su guía de la titulación y el GHEE-CEESPV, desde el ejercicio de la profesión como complemento a la expuesta en sus documentos profesionalizadores, incluyendo en la misma tres elementos fundamentales comunes que orientan la tarea del quehacer de los y las profesionales de lo socioeducativo:
 - El carácter procesual de la intervención, generando procesos educativos y sociales de cambio
 - El desarrollo de la intervención a partir de herramientas fundamentalmente relacionales, estableciendo marcos de trabajo educativos de interacción
 - La intencionalidad educativa hacia la consecución de mayor autonomía en las personas y la mejora en las condiciones de vida
- Los servicios de responsabilidad foral del decreto de cartera 185/2015 que incluyen la prestación de intervención socioeducativa y en los que tienen que incluirse los y las educadores/as sociales se han identificado y recogido en el documento [La intervención socioeducativa en el decreto de cartera del Sistema Vasco de Servicios Sociales: los y las educadoras sociales en el desarrollo de los servicios](#) y son los numerados 2.2. (2.2.1.- 2.2.2.- 2.2.3.), 2.3. (2.3.2.), 2.4. (2.4.1.- 2.4.2.- 2.4.3.- 2.4.4.- 2.4.5.- 2.4.6.), 2.7. (2.7.2.1.- 2.7.3.1.- 2.7.4.- 2.7.5.- 2.7.6.1.- 2.7.6.2.)
- La profesión de educación social tiene definidas sus funciones acordadas y aprobadas por todos los colegios profesionales del estado y recogidas en el [Catálogo de funciones y competencias](#) siendo una referencia para el desarrollo técnico de la profesión.
- Así mismo, la profesión cuenta con un [Código deontológico](#) que establece los principios y normas deontológicas que orientan la acción educativa y la conducta profesional, que ayudan al educador y a la educadora social en el ejercicio de su profesión de cara a mejorar la calidad del trabajo.
- La tarea socioeducativa desarrollada por los y las educadores/as sociales viene delimitada con el grado universitario de Educación Social ([plan estudios grado educación social UPV/EHU](#) - [plan de estudios](#)

[grado educación social Deusto](#)) con una formación específica que capacita a los y las futuros/as profesionales con una formación de 240 créditos, de las cuales 42 créditos son de formación práctica (en tercero y cuarto curso) que se desarrollan en programas o servicios de carácter socioeducativo junto a educadores/as sociales, finalizando el grado con el trabajo de fin de estudios. Esta formación corresponde con el nivel 6 del marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente.

Por todo ello, de cara a poder facilitar la definición del perfil profesional de educador/a social en las licitaciones de los servicios de su competencia proponemos que:

- ✓ **se defina el perfil con claridad a través del nombre concreto Educadora social o Educador social**
- ✓ **se requiera la diplomatura o graduado/a en Educación Social o habilitación de un colegio profesional (que corresponde con el nivel 6 del marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente y conviene especificarlo)**
- ✓ **aparezca con claridad el desarrollo de su prestación principal: intervención socioeducativa**
- ✓ **estén bien definidas las funciones y competencias de carácter socioeducativo (social y educativo)**
- ✓ **se haga mención del código deontológico de la profesión siendo requisito su aplicación**

Aportamos una serie de documentación que puede ser de utilidad a la que es posible acceder bien desde los enlaces en este mismo documento, enviado también por vía electrónica, o bien desde la web del GHEE-CEESPV www.ceespv.org

- [La intervención socioeducativa en el decreto de cartera del Sistema Vasco de Servicios Sociales: los y las educadoras sociales en el desarrollo de los servicios](#), documento elaborado por la Comisión para el seguimiento del desarrollo del decreto de cartera de servicios y prestaciones del Sistema Vasco de Servicios Sociales, conformada por el GHEE-CEESPV y la Facultad FEFA- EHU-UPV, que recoge aquellos servicios que deberían de ser desarrollados por educadores/as sociales puesto que incluyen la prestación de intervención socioeducativa.
- [La actual ley vasca de servicios sociales. Universalización de servicios y consolidación de la atención socioeducativa y de los educadores y educadoras sociales en las respuestas a la ciudadanía](#): artículo elaborado por la Comisión para el seguimiento del desarrollo del decreto de cartera de servicios y prestaciones del Sistema Vasco de Servicios Sociales, que realiza un recorrido histórico por las leyes de servicios sociales del país vasco, señalando su evolución y resaltado el papel tanto del Colegio profesional como los y las educadores/as sociales en la contribución técnica a la última ley SS 12/2008, así como los elementos sustanciales de carácter socioeducativo en la misma.
- Los [Documentos profesionalizadores](#) elaborados por Asedes (asociación estatal de educadores/as sociales) y ratificados por el Consejo General de Colegios de Educación Social que recogen:
 - Definición de educación social
 - Funciones y competencias de los y las educadoras sociales
 - Código deontológico de los y las educadoras sociales
- [Informe de actuaciones y acciones de la Comisión de seguimiento del Decreto de Cartera \(ceespv.org\)](#) que recoge todas las acciones desarrolladas por esta comisión conformada por el GHEE-CEESPV y la HEFA-EHU-UPV en el que están incluidos los documentos anteriormente citados y otros de interés para el tema que nos ocupa